

sustentar masas arboladas protectoras de pino, pastizales de verano de alta montaña y caza, cuyas producciones, en el futuro, una vez regenerados los terrenos, contribuirán a mejorar las condiciones socio-económicas de la comarca Culebra-Cabrera-Bierzo a la que pertenecen, y a la defensa del medio ambiente.

Por todo ello, es procedente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, se declare «la repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de terrenos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo trescientos dieciséis, apartado dos, del Reglamento de Montes, de un perímetro constituido por fincas que se consideran de «repoblación obligatoria», con una superficie total de cinco mil novecientas sesenta y seis hectáreas, situado en el término municipal de Porto, provincia de Zamora, comprendidas en los límites siguientes: Norte, terrenos particulares de Porto; Este, terrenos del término municipal de Galende en su anejo de Ribadelago, terrenos del término municipal de Cobrereros en su anejo de Sotilló de Sanabria, terrenos del término municipal de Cobrereros, terrenos del término municipal de Cobrereros en su anejo de Avedillo de Sanabria, terrenos del término municipal de Cobrereros de su anejo de Santa Colomba de Sanabria, terrenos del término municipal de Terroso en su anejo San Martín de Terroso; Sur, terrenos del término municipal de Requejo, terrenos del término municipal de Lubian en su anejo Padornelo, terrenos del término municipal de Lubian en su anejo Aciberos, terrenos del término municipal de Lubian en su anejo Hedroso y terrenos del término municipal de Lubian; Oeste, terrenos comunales y particulares del término de Porto.

No se comprenden en la citada superficie veintiséis hectáreas a que ascienden los enclavados pertenecientes a la empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», consistentes en presas, conducciones de agua, casetas para el material y para los guardas, líneas eléctricas y pistas de acceso, y ciento treinta y seis hectáreas que ocupan las aguas del embalse de Puente Porto en su máximo nivel, rodeados todos ellos por el perímetro de repoblación obligatoria y que han sido excluidos del mismo.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

## MINISTERIO DE COMERCIO

**2662** *DECRETO 144/1975, de 16 de enero, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Meliconi Española, S. A.», por Decreto 983/1974, de 14 de marzo, en el sentido de establecer la correcta denominación social.*

La firma «Meliconi Española, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto novecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diez de abril) para la importación de chapas de acero inoxidable, a utilizar en la fabricación de paneras, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de establecer la correcta denominación social.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Meliconi Española, S. A.», con domicilio en Circunvalación, sin número, nave diecisiete, Santa María

de Barará (Barcelona), por Decreto novecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, en el sentido de que la denominación social de la firma beneficiaria es «Meliconi Española».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNÁNDEZ-CUESTA E ILLANA

**2663**

*DECRETO 145/1975, de 16 de enero, por el que se concede a «Discos CBS, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polvo de copolímeros de acetato y cloruro de vinilo con aditivos-estabilizantes, por exportaciones previamente realizadas de discos grabados.*

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Discos CBS, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polvo de copolímeros de acetato y cloruro de vinilo con aditivos estabilizantes, por exportaciones previamente realizadas de discos grabados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Discos CBS, S. A.», con domicilio en Princesa, uno (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polvo de copolímeros de acetato y cloruro de vinilo con aditivos estabilizantes (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto G punto tres), empleados en la fabricación de discos grabados «LP» y «singles» (P. A. noventa y dos punto doce punto B punto uno), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de discos «LP» exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de la materia prima mencionada y por cada cien kilogramos de discos «single» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos de dicha materia prima.

Dentro de estas cantidades, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el cuatro coma setenta y seis por ciento para los «LP» y el seis coma cincuenta y cuatro por ciento para los «single».

En ninguno de los dos casos existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.